

**OFICIO CIRCULAR N° 131  
VALPARAÍSO, 31.05.2004**

**MAT.:** Devolución de derechos en los Tratados de Libre Comercio suscritos por nuestro país.  
Imparte instrucciones.

**DE :** SUBDIRECTOR TÉCNICO  
**A :** SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS; DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

1. Como es de vuestro conocimiento, por medio de diferentes decretos supremos emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores se ha puesto en vigencia el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea, y los Tratados de Libre Comercio suscritos por Chile con Canadá, México, Centroamérica, Estados Unidos de Norteamérica y, por último, con Corea del Sur.
2. En los citados Tratados y en las Reglamentaciones Uniformes negociadas para algunos de ellos se indica, en lo relacionado a procedimientos aduaneros, que cada una de las Partes Signatarias deberá asegurarse que sus procedimientos aduaneros referidos al Tratado, se encuentren acordes con el Capítulo relacionado con estos procedimientos y a sus Reglamentaciones Uniformes; además, en el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea se señala que se deben aplicar las normas y los procedimientos aduaneros acordados por las Partes a nivel bilateral o multilateral. Por último, en el TLC con Estados Unidos se garantiza que las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del Tratado.
3. Entre los procedimientos aduaneros, el Acuerdo con la Unión Europea y los Tratados contemplan uno simplificado para la devolución de los derechos cuando al mo-

mento de la importación no se hubiere impetrado el trato arancelario preferencial, que consiste, básicamente, en la presentación de una solicitud simple acompañada de los antecedentes que los mismos indican.

4. Es así como dichos procedimientos simplificados están contenidos en Acuerdos Comerciales y los TLCs, en los artículos que en cada caso se indican:

Chile-Canadá:	Artículo E-02.3.
Chile-Centroamérica:	Artículo 5.03.3.
Chile-México:	Artículo 5.03.3.
Chile-USA:	Artículo 4.12.3.
Chile-Corea del Sur:	Artículo 5.3.3.
Chile-Unión Europea:	Anexo III, artículo 22.4.

Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones y oficios circulares emitidos al efecto han dispuesto de manera detallada los requisitos que deben cumplirse.

5. Debido a que los Acuerdos y TLCs antes mencionados son instrumentos internacionales que comprometen el cabal cumplimiento por parte de Chile y que, por lo tanto, tienen prioridad sobre una norma genérica nacional como lo es la Ordenanza de Aduanas, su cumplimiento es obligatorio, por lo que exigir que la devolución de los derechos se tramite bajo una modalidad distinta a la acordada vulnera el compromiso adquirido por nuestro país.
6. Por todo lo anteriormente señalado y como una forma de ordenar los procedimientos de devolución de derechos cuando no se haya solicitado una preferencia oportunamente, es que instruyo a Ud. para que arbitre las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a los procedimientos simplificados señalados en el numeral 4 anterior para los Acuerdos Comerciales y Tratados de Libre Comercio vigentes, reservando el procedimiento

7.

Salu

OFI  
VAI  
MAT  
REF.

ADJ.

DE

A

Medi:  
partar

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

contencioso-jurisdiccional establecido en el artículo 116 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas sólo para aquellos casos en que exista una controversia entre el Servicio de Aduanas y sus usuarios por denegación de un trato preferencial invocado.

7. Con todo, en atención a que en los Acuerdos de Complementación Económica suscritos por nuestro país en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración –ALADI–, no se establecen normas específicas para la devolución de derechos, en este caso el reembolso deberá impetrarse a través del reclamo, tal como se ha estado implementando desde la entrada en vigencia de cada uno de ellos.

Saluda atentamente a usted,

ARNALDO TORRES RAMOS  
SUBDIRECTOR TÉCNICO (S)

**OFICIO CIRCULAR N° 132  
VALPARAÍSO, 31.05.2004**

MAT.: Brasil. Firmas habilitadas para expedir Certificados de Origen.

REF.: OF. PUB. 2281, del Jefe de Departamento de Acceso a Mercados, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 25.05.2004.

ADJ.: Documentos ALADI/CR/di 1764 y 1765.

DE : JEFE DEPARTAMENTO ACUERDOS INTERNACIONALES

A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS; DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

Mediante oficio de la referencia, el Jefe del Departamento Acceso de Mercados, de la Dirección

General de Relaciones Económicas Internacionales, del Ministerio de Relaciones Exteriores, remite documentos ALADI/CR/di 1764 y 1765 que contienen, para registros y providencias necesarias, tarjetas de firmas de funcionarios habilitados para firmar certificados de origen en representación de **Brasil** las cuales entraron en vigencia en las fechas señaladas en las respectivas tarjetas.

Asimismo, la Secretaría del Comité de Representantes da de baja del Registro de firmas autorizadas para expedir certificados de origen de la ALADI a los siguientes funcionarios.

– *MAGALI APARECIDA PORTELLA DA SILVA*

– *ANDRESSA SASSE*

Para su conocimiento y fines consiguientes, se adjunta documento y tarjetas citadas.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO SEPÚLVEDA V.  
JEFE DEPTO. ACUERDOS INTERNACIONALES

ALADI/CR/di 1764  
Representación de Brasil  
13 de abril de 2004

**FIRMAS HABILITADAS PARA EXPEDIR  
CERTIFICADOS DE ORIGEN**

Montevideo, 12 de abril de 2004.

N° 78

La Representación Permanente de Brasil ante ALADI y el MERCOSUR saluda atentamente a la Secretaría General de la ALADI y tiene el honor de enviarle, para fines de acreditación y registro para firmar certificados de origen, el formulario de firma correspondiente al Sr. Bruno Blanco Kraide, funcionario de la “Federação das Indústrias do Estado de São Paulo” (FIESP: Federación de